

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL
FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES - LOTE NO. 1**

El presente Contrato (en lo adelante el "Contrato") ha sido acordado y suscrito en la fecha y lugar más abajo indicado por y entre:

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Contrato en el Domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S. A., ubicado en la calle Cub Scout No. 13 equina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la calle Cub Scout No. 13 equina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará "**LA PRIMERA PARTE**" o "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**"; y,

De la otra parte, **SUNIX PETROLUEM, S.R.L.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-19273-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 35209SD; con su domicilio social y asiento principal en la avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sánchez, edificio Corporativo Martí, Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por sus gerentes, los señores **CARLOS MARTI BESONIAS, JOSE MARTI GARDEN** y **CARLOS JOSE MARTI GARDEN**, quienes son dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0201486-7, 001-0201487-5 y 001-1317878-4 respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o "**SUNIX**".

El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **SUNIX**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**" y cada una de ellas de forma separada como una "**PARTE**", para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que mediante el Decreto Número 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales y zonas aledañas.

POR CUANTO II: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre la Fiduciaria Reservas, S. A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 724-20, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: El objeto de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

POR CUANTO IV: Que el Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Séptima (7°), las obligaciones y facultades de la Fiduciaria Reservas, S. A., entre las cuales se encuentra *Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE y el Comité Administrativo.*

POR CUANTO V: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante la "Ley No. 340-06"), a los fines de determinar los

umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, establece en su Artículo 17 la tabla contentiva de los factores que deberán ser multiplicados por el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República Dominicana.

POR CUANTO VI: En virtud de lo anterior y en vista de que el Presupuesto General del Estado para el año dos mil veintidós (2022) aprobó como estimación de ingresos corrientes del Gobierno Central la suma de Ochocientos Veinticuatro Mil Novecientos Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$824,909,284,943.00), la Dirección General de Compras y Contracciones (DGCP) emitió en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), la Resolución PNP-01-2022, mediante la cual establecen los valores que servirán como umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO VII: Que en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el Comité Administrativo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta 005 aprobó el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el cual se asignó una suma total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,928,000.00)** anual para la adquisición de combustible para los empleados de la Unidad Ejecutora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO VIII: A que a raíz del tipo de contratación de que se trata y sus respectivas especificaciones, el procedimiento aplicable al presente caso fue el de Comparación de Precios, definido en el Artículo 16, numeral 4, de la Ley No. 340-06 como *una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.*

POR CUANTO IX: Que en fecha veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida el Acta Núm. 080-2022 mediante la cual la Unidad de Gerencia Técnica aprobó los pliegos de condiciones de especificaciones técnicas elaborado por peritos designados al efecto para el proceso ref. No. FID-2022-0004.

POR CUANTO X: Que en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** convocó un proceso de Comparación de Precios identificado con la Referencia No. FID-2022-0004 para **“Adquisición de Combustible para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales correspondiente al primer semestre del año dos mil veintidós (2022)”**.

POR CUANTO XI: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas por los oferentes y en virtud de las evaluaciones realizadas por los peritos designados al efecto, la

Unidad de Gerencia Técnica del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el Acta No. 12-2022 de fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a favor de **SUNIX** el Lote No. 1 del proceso para **“Adquisición de Combustible para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales correspondiente al primer semestre del año dos mil veintidós (2022)”**.

POR CUANTO XII: Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), **SUNIX** constituyó la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por el Banco Popular Dominicano, S.A. – Banco Múltiple, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$52,000.00)**, la cual corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del reglamento de aplicación de la ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y cuya vigencia es hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO XIII: Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) fue recibida la Carta de Instrucción identificada con el No. FID-INST-2022-0029, mediante la cual se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del Contrato para **“Adquisición de Combustible para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales correspondiente al primer semestre del año dos mil veintidós (2022)”** con **SUNIX**.

POR CUANTO XIV: Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por la naturaleza propia del proyecto a ser realizado y las necesidades actuales, requiere los servicios de **SUNIX**, y celebra el presente Contrato por cierto tiempo bajo las disposiciones legales vigentes y aplicables al momento de la suscripción.

POR TANTO, en el entendido expreso de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente,” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, se refiere a días laborables.

- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.
- f) Que de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se hace constar que siempre se entenderá que la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., actúa única y exclusivamente como administradora fiduciaria, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como conforme a las instrucciones dictadas por su Comité Administrativo.

1.2 DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos indicados debajo, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.2.1 Bienes: Son los productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

1.2.2 Caso Fortuito: Es el acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, es decir cualquier evento o situación que escapen a control de las partes envueltas en el contrato, imprevisible e inevitable, y sin que estén envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelgas, fuego, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofe, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

1.2.3 Certificado de Recepción Definitiva: Es el o los certificados expedidos por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** a **SUNIX** al final del o de los periodos de garantía y entregas de los bienes, en el que se declare que **SUNIX** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

1.2.4 Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

1.2.5 Contrato: Es el documento suscrito entre **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **SUNIX** elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

1.2.6 Coordinador(a): Es el(la) Encargado(a) de Compras y Contrataciones o el(la) Coordinador(a) de Presupuesto y Cronograma de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, quien servirá de enlace entre este y **SUNIX**.

1.2.7 Cronograma de Entrega: Es el documento emitido por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que establece las cantidades adjudicadas y las fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse **SUNIX**.

1.2.8 Fuerza Mayor: Significa el evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, pandemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

1.2.9 Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el titular o representante legal de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

1.2.10 Monto del contrato: Es el importe señalado en el Contrato.

1.2.11 Oferente o Proponente: Es la persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.2.12 Proveedor: Es el oferente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resultó adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

1.2.13 Suministro: Son las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTICULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **SUNIX** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho y sus anexos.
- b) El pliego de condiciones específicas y sus anexos.
- c) Oferta técnica y económica presentada por el Oferente.
- d) Póliza de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 3. OBJETO. **SUNIX**, por medio del presente Contrato se compromete a venderle a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,300,000.00)** en tickets de combustible. **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se compromete a su vez, en virtud de este Contrato a la compra de los mismos, los cuales serán consumidos por la Unidad Ejecutora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en las estaciones disponibles de **SUNIX** bajo las condiciones indicadas a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
No. Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario estimado	Monto
1	Ticket de Combustible de RD\$500.00	Galón	1,200	RD\$500.00	RD\$600,000.00
2	Ticket de Combustible de RD\$1,000.00	Galón	700	RD\$1,000.00	RD\$700,000.00
TOTAL:					RD\$1,300,000.00

3.1 SUNIX deberá entregar mensualmente los tickets de combustible requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega y especificaciones establecidas entre **LAS PARTES**, en las cantidades y denominaciones indicadas en las solicitudes de entrega a ser notificadas vía comunicación escrita o correo electrónico.

ARTICULO 4. MONTO DEL CONTRATO. El precio total convenido para la compra de los bienes descritos en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,300,000.00)**. **SUNIX** se obliga y compromete a entregar los tickets de combustible conforme a las especificaciones indicadas en su oferta económica, y en base a los requerimientos mensuales efectuados por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

4.1 EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, hará los desembolsos en la medida en que **SUNIX** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente Contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.2 El incumplimiento por parte de **SUNIX** en la entrega de los tickets de combustible de conforme a los requerimientos de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** puede generar terminación del contrato, en cuyo caso **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** solo se obliga a pagar los tickets de combustible que hayan sido entregados a **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

4.3 SUNIX entregará los tickets de combustible en los lugares indicados por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** según solicitudes de entrega. Luego de realizar a la solicitud de entrega de tickets de combustible mediante una orden de compra a **SUNIX**, **SUNIX** cuenta con un plazo no

mayor de cuarenta ocho (48) horas para realizar la entrega de los tickets de combustible solicitados en la orden de compra.

ARTICULO 5. CONDICIONES DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

5.2 EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES procederá a realizar pagos, conforme a la factura con comprobante fiscal, la cual deberá ser emitida a nombre del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES PRO-PEDERNALES** con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-32-24379-1, depositada conjuntamente con la entrega de los tickets de combustible por **SUNIX**, pago a ser realizado dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendarios contados a partir del momento en que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, haya recibido la misma anexándole a esta la comunicación de solicitud de servicio que fue remitida por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme a la cantidad de tickets de combustible entregado y las denominaciones solicitadas, y de la carta de recepción a intervenir que será entregada por el(la) Encargado(a) de Compras y Contrataciones o el(la) Coordinador(a) de Presupuesto y Cronograma.

5.3 EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES declara y reconoce que **SUNIX** se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de tickets de combustible, en caso de falta de pago de una o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista, pasados los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la emisión de cada factura.

ARTICULO 6. TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. El presente Contrato de Suministro tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, donde **SUNIX** deberá iniciar las entregas, de conformidad con el pliego de condiciones y su oferta técnica y económica, conforme a los requerimientos realizados por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en un plazo que no podrá ser mayor de (48) horas luego de recibida la solicitud, de acuerdo a lo presentado en la oferta técnica/económica.

6.1 SUNIX se obliga y compromete a la ejecución de los servicios contratados en virtud del presente Contrato, conforme al Cronograma de Entrega pautado por **LAS PARTES** vía comunicación escrita o correo electrónico.

ARTICULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son los que constan en el presente Contrato, no obstante, se incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

7.1 Obligaciones de SUNIX.

- a) Realizar los servicios para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, de manera eficiente y en los plazos estipulados.



- b) Mantener confidencial todas las informaciones y documentaciones recibidas por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- c) Presentar las fianzas y garantías que les sean requeridas por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- d) Cumplir con los tiempos de entrega de los tickets de combustible, una vez sea colocada la orden vía correo electrónico o envío de comunicación escrita.

7.2 Obligaciones de EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

- a) Pagar el precio de los servicios dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

PÁRRAFO. El/la Coordinador(a), para efficientizar la ejecución del presente Contrato, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Recibir bajo inventario de manos de **SUNIX** los tickets de combustible a ser entregados por este en el domicilio de la Unidad Ejecutora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** conforme a las solicitudes de entregas a cargo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**;
2. A recibir bajo inventario, la cantidad de los tickets de combustible solicitado.

ARTICULO 8. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **SUNIX** estarán exentos de responsabilidad por pérdidas, daños, incumplimientos o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a los conceptos definidos en el Artículo 1 del presente Contrato, el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles, sin que estas enunciaciones sean limitativas.

8.1 Las causas de Fuerzas Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- A. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una **PARTE**.
- B. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- C. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.2 La falla de una **PARTE** involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la **PARTE** afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecido en este Contrato.



8.3 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **SUNIX** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **SUNIX** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. En este sentido, **SUNIX** debe notificar por escrito a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTICULO 9. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **SUNIX** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a favor de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, emitida en fecha a los **veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$52,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

9.1 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTICULO 10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTICULO 11. RESCISION DEL CONTRATO. **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de incumplimiento del presente acto en la entrega de los tickets de combustible conforme a los requerimientos de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como en cualquier momento, sin que esto comprometa en forma alguna su responsabilidad, con la sola obligación de realizar los pagos de los tickets de combustible entregados que no hayan sido efectivamente pagados a la fecha de la terminación.

ARTICULO 12. NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

12.3 Sin importar las razones que originen la nulidad, rescisión o terminación del presente Contrato, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** deberá pagar y saldar toda factura pendiente de

pago, así como todos los tickets de combustible recibidos, dicho pago será realizado conforme a los plazos y forma establecidos en este Contrato.

ARTICULO 13. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION APLICABLE. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

13.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, creado por la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

ARTICULO 14. INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 15. LEGISLACION APICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 16. IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTICULO 17. TITULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULOS 18. ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenios entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 19. ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIONES. Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por **LA PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o

por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por **LAS PARTES** en el encabezado del presente Contrato.

En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita podrán **LAS PARTES** a hacerlo por el correo electrónico de la manera siguiente:

Si es a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**:

Dirigido a: Jose Rafael Miguel
Correo electrónico: jmiguel@dgapp.gob.do

Dirigido a: Charlotte Marzouka
Correo electrónico: cmarzouka@dgapp.gob.do

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Dirigido a: Andrés Vander Horst Álvarez y María Laura Acta Betances.
Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com y macta@fiduciariareservas.com

Si es a **SUNIX**:

Dirigido a: Soraya Brito
Correo electrónico: sbrito@marti.do

PÁRRAFO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, notificando a la otra **PARTE** por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega/acuse.

ARTICULO 21. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE DINERO.

Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, **SUNIX** y su personal, conviene abstenerse de:

a) Ofrecer, realizar, hacer, prometer, pagar o autorizar, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; y,

b) Recibir, transferir, retener, utilizar u ocultar el producto de cualquier actividad delictiva, o emplear o hacer negocios con una persona calificada como: "Persona designada", que se refiere a una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas como que ha participado en el lavado de dinero, terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos.

PÁRRAFO I: Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, actuando de buena fe, declare el Contrato total o

parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso **SUNIX** renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente Contrato, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme al presente Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DEL CONTRATO. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. En este sentido, **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá libre e indemne a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

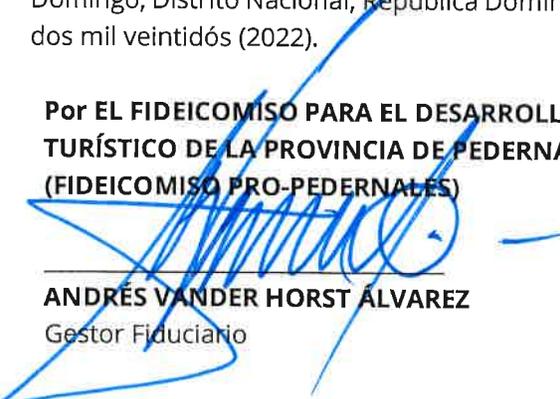
ARTICULO 23. DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Contrato, según sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTICULO 24. CONFIDENCIALIDAD: Todo lo relacionado con la realización de los trabajos, incluyendo los documentos que surjan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser revelados ni divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después del presente Contrato, así como ninguna información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, los proyectos o iniciativas si ha tenido por alguna razón acceso a ellas en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: SUNIX se compromete a mantener estricta confidencialidad acerca de la identidad del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como de la información, materiales y documentación intercambiada y compartida o que de alguna forma haya tenido acceso, bajo cualquier forma, relacionada al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, para la consecución del Contrato de servicio. En consecuencia, **SUNIX** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Dicha información será considerada como Información Confidencial.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por **EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**


ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario



Por **SUNIX PETROLUEM, S.R.L.**



CARLOS MARTI BESONIAS
Gerente

JOSE MARTI GARDEN
Gerente

CARLOS JOSE MARTI GARDEN
Gerente

Yo, **DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO** Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 81, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido personalmente los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, CARLOS MARTI BESONIAS, JOSE MARTI GARDEN** y **CARLOS JOSE MARTI GARDEN**, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

Notario Público

